

1000000

REGISTRO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA CONCEJO MUNICIPAL

ACTA 178

SESION ORDINARIA 152

30/01/2001

FECHA	REMITENTE	ASUNTO	No. OFICIO	TRASLADO A:
24/1/01	Narcisa Zamora Valerio (Cord. Comisión de la Mujer), Lidieth Fonseca Salazar (Secretaria Comisión de la Mujer)	Comunican a la Encargada de la Oficina de la Mujer, que la Sra. Leda Badilla ya no pertenece a la Comisión de la Mujer. Ya que la señora Badilla Chavarria así lo hizo saber en nota de fecha 23/01/01.	30	<i>Archivado</i>
	Sra. Josefa Urcía Chavarría	Solicita ayuda para remover escombros de su casa de habitación la cual sufrió un incendio, sita, Urbanización Las Brujas Santa Teresita, San Antonio de Escazú.	31	<i>70</i>
26/1/01	Seidy Morales P. Oficina Comunicación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).	Con el fin de promover un acercamiento entre autoridades del gobierno local y las municipalidades, se reunió la Junta Directiva de UNGL y el Viceministro de la Presidencia. Además enviaron una nota al Presidente de la República para que de conformidad con las facultades constitucionales incluya en las sesiones extraordinarias aquellas propuestas de Ley y de Reforma Constitucional que fortalezcan el municipalismo Costarricense.	32	<i>Archivado</i>
25/1/01	Sr. Elías Delgado Aiza, representante de FADELVI S.A.	Presenta Recurso de Apelación contra la resolución O.V.-038-2000 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad, que deniega su recurso de revocatoria contra el avalúo O.V. 158-2000.	33	<i>Supel. 1/Comi. Justicia</i>
26/01/01	Arq. Eugenia Morales A y Ing. Carlos Arguedas Mora del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos e (CFIA).	El CFIA solicita el acatamiento con respecto a la construcción de redondeles (Plazas de Toros) los cuales deben ser precedidos por los respectivos visados y permiso municipal según decreto 27969-MP-S-MIVAH del 06/06/1999.	34	<i>de d. m.</i>
29/1/01	Ing. Alonso Hernández Brenes	Presenta recurso de apelación en contra del avalúo de su propiedad mediante el oficio OVME-038/2000 de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad.	35	<i>Supel. 1/Comi.</i>

29/1/01	Lic. Mariela Hernández Brenes	Presenta recurso de apelación en contra del avalúo de su propiedad mediante el oficio OVME-048/2000 de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad.	36	<i>Apel Canino</i>
29/1/01	Dra. Nuria Montero Chinchilla, Presidenta de la Junta Directiva Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica	Solicitan el acatamiento de la exención de pago de patentes municipales sobre medicamentos, basandose a la sentencia N.86-99 por parte del Tribunal Superior Contencioso Administrativo	37	<i>Apel por apelación y Justicia</i>
30/1/01	Sr. Carlos L Angulo Flores, secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú	Dirigen nota a la administración del Liceo de Escazú, donde comunican el nombramiento del Sr. Carlomagno Gómez Marín, como representante de este Comité ante el Comité administrador de las instalaciones de piscina y gimnasio del Liceo de Escazú.	38.	
29/01/01	MBA. Alvaro Chavarría Volio, Auditor Municipal	Recomienda al Consejo Municipal envíe una nota a la Contraloría Gral. de la República donde se le indique que las disposiciones legales y técnicas para el sector municipal, que deben observarse en el proceso presupuestario, fueron recibidas (según Circular 14010).--	39	<i>se -</i>

PROGRAMA
DE FORMACIÓN EN
ÉTICA DE CIUDADANOS
Y
ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
PARA EL GOBIERNO LOCAL DE ESCAZÚ

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ-INEED

PRESENTADO AL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
FEBRERO DEL 2001

SEMINARIO EN ÉTICA DE CIUDADANOS

Duración: 3 meses

Modalidad: magistral, trabajo grupal, debates y lecturas..

Costos: cinco mil colones la hora profesional, más costos de transporte - diez mil colones mensuales- y materiales -dos mil colones por participante-

Contenidos:

- 1-¿Qué decimos al decir ética?
- 2-Ser ciudadanos óptimos o una Ética de Ciudadanos
- 3-Ética de Ciudadanos: sus contenidos -Derechos Humanos-
- 4-Ética de Ciudadanos: sus contenidos -Virtudes Ciudadanas: la Patria-
- 5-Ética de Ciudadanos: sus contenidos -Virtudes Ciudadanas-
- 6-El Trabajo desde la perspectiva de la Ética de Ciudadanos
- 7-El Trabajo de un servidor público, o lo que es lo mismo trabajar en política
- 8-La Corrupción a examen: sus causas y consecuencias
- 9-Gobiernos Locales o el futuro de la Patria
- 10-¿Por qué ha de comportarse éticamente bien un funcionario municipal?
- 11-Un modelo de servidor público: Don Alfredo González Flores
- 12- Sesión de comentarios

Dadas las características del personal municipal, el curso se impartirá en grupos de cincuenta funcionarios y con una hora de duración

Elaboración del Código de Ética de la Municipalidad de Escazú

Etapas # 1

Búsqueda de información:

Se trata de fijar el bien interno propio de la Institución -por extensión de los gobiernos locales en general-. Consulta a informantes clave.

Duración: 2 meses

Etapas # 2

Encuesta de Opinión y diagnóstico de realidad:

Se busca obtener un perfil claro de la institución, tanto en cuanto a lo organizativo, como en lo que se refiere a las relaciones humanas, percepción de la labor institucional, autopercepción - particularmente en el campo axiológico-.

Duración: 2 meses

Etapas # 3

Primer borrador

Con los datos obtenidos se procederá a elaborar un primer borrador del Código.

Duración: 1 mes

Etapas # 4

Estudio y discusión del primer borrador

A partir de diálogos simétricos, es decir, en igualdad de condiciones, hechos con trabajadores de todos los niveles de la institución, más representantes de diversos sectores ciudadanos; se procederá a discutir el primer borrador, haciéndole todas las observaciones, comentarios y objeciones posibles.

Duración: 2 meses

Etapa # 5

Elaboración del Código definitivo

Hecho a partir de las observaciones surgidas en la etapa anterior

Duración: 1 mes

Etapa# 6

Implementación

Charlas de capacitación para todo el personal y estrategias para su implementación.

El Código se constituye a la vez en un óptimo instrumento para la inducción del nuevo personal que se incorpore a las tareas municipales.

Duración: por definir

Costos

Cincuenta mil colones mensuales mientras dure el proceso

PROYECTO CONSTRUCCION DE UN POLIDEPORTIVO Y JARDIN DE NIÑOS DE LA ESCUELA JUAN XXIII EN EL TERRENO DE EMPRESAS COMUNALES DE URBANIZACION LA AVELLANA

ANTECEDENTES: La urbanización la Avellana tuvo sus inicios en 1980, con fundamento en la iniciativa que para ello tuvo la Asociación de Bienestar Social de Escazú. El proyecto se llevo a cabo entre dicha Asociación y la Asociación de Vivienda de la Avellana en terrenos que fueron adquiridos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

La urbanización se secciono en tres sectores a desarrollar correspondiendo dicho desarrollo a La Asociación La Avellana, a la Oficina de la Vivienda Industrial y al INVU. De acuerdo a la Ley se dejó las áreas públicas proporcionales a la totalidad del terreno, se dejó un gran espacio en el sector sur de la Urbanización para ser destinado a las Areas de Empresas Comunitarias, toda vez que se trata de una urbanización que se desarrolló bajo el concepto de interés social.

DE LA ORGANIZACION: La urbanización consta de 206 casas de habitación con un promedio de cuatro ocupantes por vivienda, resultando una densidad aceptable de población y en función de esta, los terrenos dedicados al deporte y la recreación. Actualmente funciona en esta urbanización La Asociación La Avellana, que impulsa el proyecto de construcción de un polideportivo, para lo cual ha solicitado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú la integración de un comité Comunal Pro Construcción del Polideportivo de Urbanización La Avellana, asimismo, ha solicitado al Comité Cantonal que facilite los servicios del Arquitecto Luis González Vallejos para la elaboración del anteproyecto, para el cual se cuenta con la asignación en Presupuesto Nacional de una partida por ocho millones de colones ofrecida por la Diputada Rina Contreras López.

Nos aprestamos a apersonarnos en la reunión convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para este 24 de febrero, a efecto de que se integre oficialmente el Comité Comunal Pro Construcción del Polideportivo de la Urbanización La Avellana, de acuerdo con lo que dispone La Ley.

DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS: La comunidad organizada como una fuerza viva de este Cantón en las reuniones realizadas los días 11 y 12 de febrero del año en curso, finalmente ratificó su postura anterior de luchar por la construcción o adquisición de obras o servicios que llevan el máximo de beneficios posibles a sus vecinos, así, se acoge con sumo interés el proyecto de construcción del Jardín de Niños de la Escuela Juan XXIII, ya que esta obra brindará un servicio directo a la población de esta Urbanización, de otras aledañas y de

0000008

otros sectores del Distrito. Además la comunidad siendo consciente que la formación del individuo debe orientarse no sólo en el campo de la educación sino, de la cultura, el arte, el deporte, la recreación y de campo espiritual; se encuentra sumamente interesada en llevar a cabo el proyecto de Construcción del Polideportivo de la Urbanización La Avellana.

DE LO QUE NO SE QUIERE: La comunidad de la Avellana alberga a gran cantidad de jóvenes que en su mayoría practican el fútbol en Estadio Municipal, y esta comunidad ha estado al día en los acontecimientos que han surgido en torno a la plaza de deportes de San Rafael, la que tiene por probado que es propiedad de la Junta de Educación y por ende es la que manda en dicho centro deportivo; y de la situación que impera en torno a las instalaciones de la piscina y gimnasio, donde la piscina fue construida por el Comité de Deportes con partidas específicas y con el compromiso de que sería abierto en forma regulada a la comunidad, y ahora las autoridades del Liceo se oponen al uso, privando a la comunidad organizada de la práctica de varias disciplinas deportivas y afectando con ello el progreso, la salud y bienestar principalmente de la juventud y de la niñez del cantón, mismo problema, también involucra al Liceo de Escazú, con la construcción que hizo el La Municipalidad y Club Rotario, infraestructura que iba ser destinada para instalar la base de Radio Patrullas junto con el Ministerio de Seguridad Pública y hoy se encuentran en ruinas.

Por esta razón, la comunidad considera inconveniente y contraproducente el traspaso de la totalidad del terreno a poder de la Junta de Educación del Distrito de San Antonio, considerando contrariamente que sea la misma comunidad quien administre las áreas no traspasadas.

DE LOS ACUERDOS: Con sustento en los planes ya formulados y las necesidades de la comunidad, deseamos manifestar al Gobierno Local y a las autoridades educativas y deportivas-recreativas, los siguientes acuerdos:

1. Ceder únicamente el espacio de terreno que requieren las aulas y zonas conexas del Jardín de Niños de Escuela Juan XXIII.
2. Destinar el resto del terreno del Area de Empresas Comunitarias de la Urbanización La Avellana para la construcción del polideportivo de la Urbanización La Avellana.
3. Solicitar al Concejo Municipal que colabore con la contratación del topógrafo que elaborará los planos de segregación, asimismo que colabore con la contratación de un notario que escriba dicha segregación.
4. Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación que contribuya con la elaboración del anteproyecto del polideportivo por intermedio del Arquitecto Luis González Vallejos.
5. Solicitar a las entidades correspondientes la agilización de los trámites de transferencia a la Municipalidad de Escazú de la partida de ocho millones de colones asignada por la Diputada Rina Contreras López.

Por lo anterior reiteramos nuestra disposición a la realización de las obras descritas y a poner nuestro empeño para que éstas, se concreten lo más antes posible.

Comunidad Urbanización La Avellana.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA 0000009
ASOCIACION "DE DESARROLLO COMUNAL URBANIZACION LA AVELLANA"

REGISTRO NACIONAL REPUBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA



REGISTRO DE ASOCIACIONES

INSCRITA BAJO EL EXPEDIENTE NO. 12419
FORMANDO LOS FOLIOS DEL 15 AL 21
CEDULA JURIDICA NUMERO 3-002-242436
FECHA 8-8-2000

.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

La Gaceta N° 136 — Viernes 14 de julio del 2000

REGISTRO PUBLICO

AVISOS

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación de Desarrollo Comunal Urbanización La Avellana, con domicilio será en San José, cantón Escazú, distrito San Antonio Urbanización La Avellana, doscientos cincuenta metros al norte de Industrias AvónAvón. Cuyos fines primordiales son el desarrollo comunal. Cuyo representante judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que expresa el pacto constitutivo, lo es presidente Andrés Fernández Sánchez. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, catorce de junio del dos mil.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas Registro Público.—1 vez.—N° 99710.—(43762).

0000010

VARGAS, JIMENEZ & PERALTA

ABOGADOS
SAN JOSE, COSTA RICA

FERNAN VARGAS
MANUEL J. JIMENEZ (1935-1990)
MANUEL E. PERALTA
MARIO A. BRENES
CLAUDIO A. QUIROS
MIGUEL RUIZ H.
EDGAR E. VILLALOBOS
MARISIA JIMENEZ
SUZANNE FISCHER
ALVARO LARA W.
MARIO QUIROS S.
RONALD LACHNER G.
JORGE E. DENGÓ
LUIS E. SIBAJA



APARTADO 2727-1000
SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO (506) 222-8622
FACSIMILE (506) 255-2174

www.vargasjimenezperalta.com

e-mail: miruhe@cool.co.cr

San José, 28 de febrero del 2001.-

Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimada señora:

Les presento adjunto copia de la escritura de constitución de la Fundación COMISION ASESORA EN ALTA TECNOLOGIA DE COSTA RICA – CAATEC, cuyas citas de inscripción en la Sección de Personas del Registro Público corresponden al tomo ciento sesenta y uno, folio ciento noventa y cinco, asiento cuatrocientos sesenta y uno, y su cédula de persona jurídica es la número tres- cero cero seis- doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno.

Asimismo, les informo que el domicilio de dicha Fundación es el Cantón de Escazú, razón por la cual les solicito proceder con el nombramiento del Director que integraría la Junta Administradora de esta Fundación, en representación de la Municipalidad de Escazú.

Me permito proponer en ese cargo al señor Francisco López Trigo, mayor de edad, costarricense, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la cédula de identidad número 1-346-019, vecino de Escazú, de la esquina sureste del Centro Comercial Multiplaza, 400 metros al Sur, casa esquinera a mano derecha.

Con el fin de recibir comunicaciones en respuesta a esta solicitud, señalo el fax número 255-2174.

Muy atentamente,

Enrique Egloff Gerli

Director - CAATEC



VARGAS, JIMENEZ & PERALTA

ABOGADOS
SAN JOSE, COSTA RICA

FERNAN VARGAS
MANUEL J. JIMENEZ (1935-1990)
MANUEL E. PERALTA
MARIO A. BRENES
CLAUDIO A. QUIROS
MIGUEL RUIZ H.
EDGAR E. VILLALOBOS
MARISIA JIMENEZ
SUZANNE FISCHER
ALVARO LARA W.
MARIO QUIROS S.
RONALD LACHNER G.
JORGE E. DENGÓ
LUIS E. SIBAJA

APARTADO 2727-1000
SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO (506) 222-8622
FACSIMILE (506) 255-2174

www.vargasjimenezperalta.com

e-mail: miruhe@cool.co.cr

San José, 28 de febrero del 2001.-

Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimada señora:

Les presento adjunto copia de la escritura de constitución de la Fundación COMISION ASESORA EN ALTA TECNOLOGIA DE COSTA RICA – CAATEC, cuyas citas de inscripción en la Sección de Personas del Registro Público corresponden al tomo ciento sesenta y uno, folio ciento noventa y cinco, asiento cuatrocientos sesenta y uno, y su cédula de persona jurídica es la número tres- cero cero seis- doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno.

Asimismo, les informo que el domicilio de dicha Fundación es el Cantón de Escazú, razón por la cual les solicito proceder con el nombramiento del Director que integraría la Junta Administradora de esta Fundación, en representación de la Municipalidad de Escazú.

Me permito proponer en ese cargo al señor Francisco López Trigo, mayor de edad, costarricense, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la cédula de identidad número 1-346-019, vecino de Escazú, de la esquina sureste del Centro Comercial Multiplaza, 400 metros al Sur, casa esquinera a mano derecha.

Con el fin de recibir comunicaciones en respuesta a esta solicitud, señalo el fax número 255-2174.

Muy atentamente,

Enrique Egloff Gerli

Director - CAATEC



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE ESCAZÚ**SESIÓN ORDINARIA 152****MARTES 30 DE ENERO DEL 2001.****ORDEN DEL DÍA****1-ATENCION AL PUBLICO.**

- A) Se juramenta a los Futbolistas y Cuerpo Técnico de los Equipos de Liga Menor de Escazú que participaran en el campeonato local que iniciará en el mes de febrero.
- B) Se atiende al señor Adán Corrales, Presidente de la Asociación Pro- Rescate de Tradiciones del Boyero. Asunto: Detalles sobre el Día Nacional del Boyero 2001.—

2-APROBACIÓN DE ACTAS 176 177.**3-LECTURA SDE CORRESPONDENCIA.****4-INFORMES Y MOCIONES.****5-ASUNTOS VARIOS**

**JÓSE ML. SÁENZ SCAGLIETTI,
PRESIDENTE.**

En Sesión del Concejo Municipal celebrada el 30 de enero 2001, la comunidad presentó ~~un~~ proyecto el proyecto para la Plaza de San Rafael.

La Comisión de Sociales, Cultura y Deportes luego de haber analizado dicha propuesta acuerda:

Solicítase al concejo se envíe nota a la Junta de Educación de la Escuela Yamori Buesada donde se le indique que esta comisión avala el proyecto presentado y solicita a la Junta de su beneplácito

Comisión de Sociales, Cultura y Deportes,

A M. M. M. M.
Amalia Montero

~~Di~~ Lydielle Fonseca
Lydielle Fonseca

~~Myriam S~~
Celia Fernandez

~~Luis Hernandez~~
Luis Hernandez

Recardo Miranda
~~Recardo Miranda~~

06 de Febrero 01

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
SECRETARIA MUNICIPAL

07 FEB. 2001

30-01-001

Estimados

Señores del Consejo
Municipal de Escarzú

RECIBIDO

Yo M^{ra} Cecilia Sandí Angulo ced: 1-417-512
Empleada de Video Centro Escarzú en
donde me desempeño como micelamia.
propietaria de la propiedad. Ubicada
en Escarzú centro del Abastecedor la
Violeta 100 mts oeste y 100 Norte Casa
esquinera, por medio de la presente
quiero solicitarles un arreglo de pagos
de acuerdo a mis posibilidades economicas
ya que me encuentro muy atrasada
en el pago de mis impuestos ya que
mi situación economica es difícil Soy
madre sola de 7 hijos estudiantes
de primaria y Secundaria y soy
el sostén de esta familia pero soy
muy consciente de mi deuda.

Agradeciéndoles de antemano
su comprensión y toda ayuda que
puedan brindarme se despide de
ustedes muy agradecida.

M^{ra} Cecilia Sandí A.

Apartado 1033-1250
San José, Costa Rica
Tel (506) 256-1678
Fax (506) 258-1197

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Escazú

SE SUSTANCIA RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita, Lic. Mariela Hernández Brenes, de calidades que constan en el expediente, con el debido respeto y dentro del plazo otorgado, se presenta a sustanciar el recurso de apelación en contra del avalúo de mi propiedad mediante Oficio OVME-048/2000, en los siguientes términos:

1. Mediante Resolución No. OVME-048-2000 de la Oficina de Valoraciones de esa Municipalidad, notificada el pasado 12 de enero, esa oficina rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra del avalúo OV-1580, por cuanto, EN SU CRITERIO, *"no se presentan documentos o pruebas para refutar la valoración realizada al inmueble."*
2. Pero esa oficina omite referirse a las normas legales, alegatos jurídicos y a la jurisprudencia judicial y administrativa tributaria que se señaló en el correspondiente escrito de interposición de recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Y es que EL ALEGATO DEL CONTRIBUYENTE ES DE DERECHO, NO DE HECHO. Si se hubiera referido a las normas legales y reglamentarias



citadas en los escritos que constan en el expediente, así como en la jurisprudencia citada, se concluiría que el avalúo practicado carece de fundamento jurídico, toda vez que esa Municipalidad no está autorizada para modificar la base imponible del impuesto de bienes inmuebles durante un período de cinco años. Y este es el argumento jurídico fundamental que respalda mi reclamo tributario, y por lo tanto, no es relevante para la solución de esta litis, la presentación de pruebas para refutar la valoración practicada. Como se señaló antes, ESTA ES UNA DISCUSIÓN DE DERECHO Y NO DE HECHO.

3. De acuerdo con los recibos cancelados por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cuyas copias certificadas aparecen en el expediente, esa Municipalidad ha establecido y variado ilegalmente, por cuanto NUNCA HA NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE, sino hasta ahora, de su fijación de la base imponible. En resumen, éste es el cuadro de antojadizas fijaciones:

Año	Impuesto anual pagado	Base imponible
1997	¢35.108,49	¢14.043.360
1999	¢28.632,00	¢11.452.800
2000	¢35.625,00	¢14.250.000
2001	¢35.625,00	¢14.250.000

4. Como se señaló ampliamente en el recurso de revocatoria, a pesar de que la LIBI señala la obligación de esa Municipalidad de notificar al contribuyente de

cualquier modificación de la base imponible, en mi caso, esa Municipalidad NUNCA HA NOTIFICADO de acuerdo con los requisitos legales, la modificación del valor registrado de mi propiedad y sobre la cual cobró el impuesto desde 1997. Por lo tanto, todas esas determinaciones, hechas al margen de la ley, son ilegales y así corresponde declarar. Igualmente, procede dejarlas sin efecto y en consecuencia, reconocer al contribuyente, los impuestos pagados en exceso.

7. No sólo ha incumplido su obligación de notificar previamente esas modificaciones, sino que de acuerdo con el artículo 10 de la LIBI, la facultad de modificar el valor registrado sólo puede ejercitarse CADA CINCO AÑOS.
8. Por lo anterior, el incremento anual consecutivo de la base imponible de mi propiedad, es ilegal.
9. Igualmente ilegal es ahora la pretensión de esa Municipalidad, mediante el avalúo OV 1580/2000 que aquí igualmente se impugna, fijar un nuevo valor a mi propiedad, ya que de acuerdo con la LIBI, no puede hacerlo sino hasta que hayan transcurrido cinco años después de la última valoración.
10. En adición a la falta de notificación por parte de esa Municipalidad, y de las modificaciones consecutivas e igualmente ilegales de dicha base imponible, tampoco esa Municipalidad está cumpliendo lo señalado en el artículo 19 de la LIBI:

“Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquél en que sea notificada.”

11. Es decir, como en ningún momento esa Municipalidad ha notificado la modificación del valor de mi propiedad, ésta modificación del valor no podría haber entrado a regir sino hasta el 1ero. de enero del año siguiente a la firmeza en sede administrativa. Como se señaló antes, esta firmeza no ha ocurrido siquiera en este caso, porque no se ha agotado la vía administrativa. Pero aún en el hipotético caso de que ello hubiera ocurrido, que de ninguna forma se admite, su vigencia nunca sería inmediata, sino que se tendría que posponer hasta el 1ero. de enero del año siguiente de la citada firmeza.
12. La Municipalidad de Escazú nunca ha notificado, como la LIBI así lo ordena, la modificación del valor de mi inmueble que hiciera en 1997, y sobre la cual cobró el impuesto de bienes inmuebles de ese año. Sin perjuicio de ello, a partir de esta fecha me doy por notificado de la modificación del valor en la suma de ₡4.529.600. En todo caso, esta modificación del valor registrado de mi bien inmueble debe comenzar a regir a partir del 1º de enero del año siguiente en que la misma haya quedado firme en sede administrativa.
13. Con fundamento en las normas legales y en las citas jurisprudenciales antes citadas, así como en los alegatos formulados en los escritos presentados en el expediente, PIDO se declare:

- a. Que el contribuyente se ha dado por notificado de la notificación del valor de su inmueble sobre la base imponible de ₡4.529.600, el cual deberá regir a partir del primero de enero del año siguiente al momento en que quede firme en vía administrativa, dicho valor por la discusión de este caso.
- b. Que las modificaciones posteriores que la Municipalidad de Escazú ha hecho a la base imponible de mi propiedad, aumentándola año con año, son ilegales, porque no se puede modificar la base imponible sino cada cinco años.
- c. Que lo pagado indebidamente durante 1998 en adelante, por concepto del impuesto de bienes inmuebles, en virtud de los aumentos anuales ilegales de la base imponible practicados por esa Municipalidad, y sin haberse realizado la correspondiente notificación que la ley exige, debe reconocerse a mi favor y acreditarse al pago de impuestos futuros.
- d. Que tampoco es procedente la pretendida modificación del valor de mi inmueble mediante Oficio OV-1580/2000, ya que la base imponible no se puede modificar sino cada cinco años.
- e. Si no se accediere a mi petición, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de LIBI, impugno la resolución del Concejo Municipal, ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

18. Las notificaciones las atenderé en el fax número 258-1197.

Escazú, 25 de enero de 2001


Lic. Mariela Hernández Brenes



Es auténtica,





MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
AUDITORÍA INTERNA

AI-002-2001
26 de enero del 2001

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARÍA MUNICIPAL

29 ENE 2001

RECIBIDO

Señores
Concejo Municipal

Estimados señores:

De acuerdo con la comunicación recibida de este Concejo Municipal el 17 de enero de los corrientes, relacionada con el oficio 14010 del 21 de diciembre de 2000 enviado por la Contraloría General de la República, con motivo de la aprobación del presupuesto del año 2001, consideramos oportuno informar lo siguiente: las observaciones del órgano contralor en relación con la metodología de planificación y aspectos que debieron ser observados por la administración, logramos determinar que las instrucciones al respecto incluidas en la actualización de la Circular 8060 "Resumen de algunas disposiciones legales y técnicas para el subsector municipal, que deben observarse en el proceso presupuestario", fueron recibidas por esta municipalidad el día 7 de setiembre del 2000, fecha en la cual el proceso de presupuesto ya estaba prácticamente finalizado, por lo que no era viable introducirle los cambios que en esta circular la Contraloría solicitó.

Por lo tanto, esta auditoría recomienda que el Concejo Municipal envíe una nota a la Contraloría haciéndole ver esta situación, y que en el futuro las comunicaciones deben ser más oportunas, lo anterior, de acuerdo con lo comentado con el Licenciado Luis Polonio de la Contraloría General, y la Licenciada Nereida Azofeifa Directora de Planificación Municipal, quien manifestó que para poder llevar a cabo el proceso que la Contraloría ha señalado, debe incluso capacitarse al personal de la municipalidad, a fin de lograr un trabajo provechoso. Asimismo, recomendamos que en un futuro toda la documentación referente a presupuesto municipal, sea remitida a la Dirección de Planificación, ya que en esta ocasión no encontramos evidencia de que a la mencionada Dirección se le haya entregado oficialmente la referida Circular debidamente actualizada.

Atentamente,

MBA. Álvaro Chavarría Volio
Auditor Municipal.

C. Adrián Chinchilla M. Alcalde Municipal.



RECURSO DE APELACION

San José, 26 de enero del 2001



Sres.
Consejo Municipal
Municipalidad de Escazú
S.D.

El suscrito, ELIAS DELGADO AIZA, mayor, casado, vecino de Bello Horizonte de Escazú, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y uno-trescientos veinte, en mi calidad de Presidente de la Sociedad FADELVI S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil ochocientos veintiocho, manifiesto lo siguiente:

- 1- Mediante escrito recibido en esa Municipalidad el 27 de diciembre del año pasado presente recurso de revocatoria contra el avalúo O.V. 158/2000 de octubre del 2000. Por cuanto estimé que el peritaje realizado en mi propiedad rendía un valor sumamente alto al inmueble.
- 2- Por dictamen O.V.-038-2000, emitido a las 9:30 horas del 9 de enero del año en curso, la oficina de valoraciones de esa Municipalidad emite una resolución rechazando el recurso de revocatoria contra el avalúo O.V.158-2000, fundamentándose en que no se presentaron documentos o pruebas para refutar la valoración realizada por la Municipalidad al inmueble.

Si bien no se ha presentado un dictamen técnico que refute la valoración que realizó la Municipalidad sobre el inmueble propiedad de mi representada, es lo cierto que eso no inhibe las razones de mi inconformidad sobre la estimación practicada al inmueble y que fueron expuestas en el recurso de revocatoria, a saber:

"1) En cuanto al valor del terreno he estimado que éste resulta excesivo por cuanto esta es una propiedad que carece de las facilidades del terreno urbanizado como lo es tener cordón, acera y caño. Aparte de lo anterior y por estar el bien en un lugar de bajo nivel, recibe en gran cantidad aguas de los previos vecinos, lo que produce serios inconvenientes en la época lluviosa.....

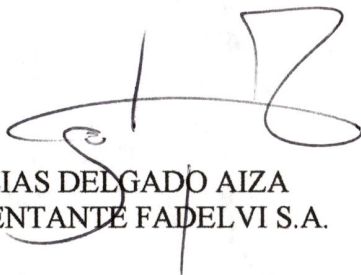
2) En cuanto a la valoración de la casa de habitación, estimo que el avalúo debe tomar en consideración que la casa no ha sido completamente finalizada -faltan algunos detalles como pisos y techos y la eventual depreciación del bien por el transcurso del tiempo -la casa tiene alrededor de 4 años de construida-."

En virtud de que no se me refutaron los argumentos expuestos en mi libelo y únicamente se limitaron a señalar que rechazan el recurso por cuanto no se presentaron los documentos o pruebas para refutar la valoración del bien -lo cual por sí mismo no

debe ser motivo suficiente para denegar un recurso-, presento el presente recurso de apelación ante ese Concejo sobre la resolución O.V.-038-2000 de la Oficina de Valoraciones de esa Municipalidad, que deniega mi recurso de revocatoria contra el avalúo O.V. 158-2000, todo ello con apego a lo establecido en el artículo 19 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Notificaciones en mi casa de habitación, 800 metros sur de Distribuidora Bello Horizonte, Bello Horizonte (misma propiedad revaluada).

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a vertical line and a loop.

ELIAS DELGADO AIZA
REPRESENTANTE FADELVI S.A.

DR. GONZALO FAJARDO SALAS

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA

En relación y con fundamento en el artículo ciento diez del Código Notarial, que la fotocopia que antecede esta certificación, correspondiente al recibo número seis cinco seis cinco, de la Municipalidad de Escazú, por un monto de ocho mil novecientos seis colones con veinticinco céntimos, a nombre de Hernández Brenes Mariela, cédula uno - setecientos diez - doscientos noventa y uno, debidamente sellada y firmada por el suscrito Notario, es fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista. Es todo. *****



Expidio la presente en la ciudad de San José, a las catorce horas del veinticinco de enero de dos mil uno. Se agregan y cancelan los timbres de ley. *****

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBO No. 0006565

HERNANDEZ BRENES MARIELA

Dirección: CALLE 10- AVENIDA 2

Fincas: 394786-000 335227-003

Administración Tributaria
Teléfono 228-5757 Ext. 103

Cédula: 01-0710-0291

MINIST.ECONOMIA IND.Y COMERCIO

12/01/2001

FORMULARIOS STANDARD TEL: 228-92-92 FAX: 240-5605 No. 9002811

Código	Descripción	MONTO
101010400	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	8,906.25
	u.l.	

TRIM. PAGADOS 01-2001

SUBTOTAL.....	8,906.25
INTERESES.....	0.00
MULTA.....	0.00
TOTAL.....	8,906.25

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
CAJA RECAUDADORA

12 ENE. 2001

CAJERO Nº 2

Elaborado por: MARICEL

ACTA 178

SEC. ORD. 152 | 30-01-2001.

0000025

Im. P. Ruiz
20/1/01

UNCI abre espacio en el gobierno a representantes municipales

24 de enero del 2001
C. 02-01

10004701001/001/001 240-000

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú
Telefax 289-9432 Apartado 1400-1250 Escazú, San José, Costa Rica

Escazú, 24 de Enero del 2001.

Señores
 Junta Administrativa del Liceo de Escazú.
 Presente

Estimados Señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito comunicarle que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en su sesión Ordinaria del 23 de enero del 2001, por unanimidad acordó:

Artículo 14. Se presenta moción por parte del Director Carlos Luis Angulo que dice:

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 7800 del 30 de abril de 1998 y su Reglamento, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación tienen por obligación, la promoción del hábito de la recreación, la actividad física, así como el máximo aprovechamiento del tiempo libre, en aras de impulsar calidad de vida y estilos de vida saludables en los ciudadanos del Cantón.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso b), es obligación del Comité el promover el máximo aprovechamiento de los parques e instalaciones deportivas.
- 3) Que en el Cantón de Escazú, dentro de la propiedad del Liceo Escazú, se construyó por parte de este Comité; con la aprobación de las autoridades educativas y con fondos públicos, un complejo deportivo consistente en gimnasio y piscina.
- 4) Que la Ley antes citada en forma expresa señala:

"Artículo 76: Las instalaciones deportivas y recreativas de carácter público financiadas con fondos de la administración del Estado, deberán planificarse y contribuirse de tal modo que favorezcan su utilización deportiva polivalente y las actividades recreativas, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos"

"Artículo 86: La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador integrado por las siguientes personas:

- a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del departamento de educación física.
- b) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- c) Un representante de la Municipalidad respectiva.

Todos deberán residir en el área geográfica cercana al lugar donde está ubicada la institución y ejercerán sus cargos durante cuatro años.

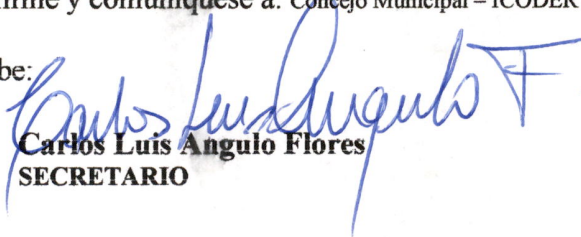
-) Que siendo la Asociación Escazuceña de Natación un órgano adscrito a este Comité, requiere de la facilitación y apoyo de las actividades a realizar, por lo que es nuestro deber, atender el llamado que se nos hace por parte de esta organización, para la conformación del Comité administrador de instalaciones tal y como se cita en los artículos anteriores.

POR TANTO:

Se acuerda: " Nombrar al señor Carlomagno Gómez Marín como representante de este Comité ante el Comité administrador de las instalaciones de piscina y gimnasio del Liceo de Escazú."

Se declara este acuerdo en firme y comuníquese a: Concejo Municipal - ICODER - ADESCANA.

Sin otro particular se suscribe:

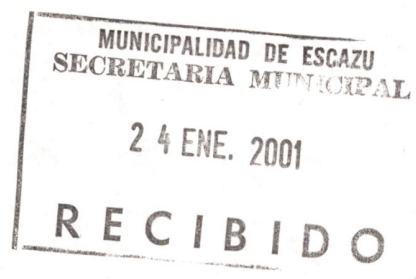

Carlos Luis Angulo Flores
 SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
 SECRETARIA MUNICIPAL

30 ENE. 2001

RECIBIDO

Escazú, 24 de enero del 2001



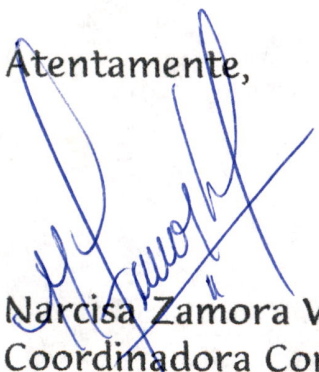
Licenciada
Maritza Rojas Poveda
Encargada Oficina de la Mujer
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimada señorita:

Por este medio nos permitimos comunicarle que la señora Leda Badilla ya no forma parte de la Comisión de la Mujer, según carta enviada por la señora Badilla el 23 de enero del 2001.

Sin otro particular por el momento, se suscriben,

Atentamente,



Narcisa Zamora Valerio
Coordinadora Comisión
Condición de la Mujer



Lidiethe Fonseca Salazar
Secretaria Comisión
Condición de la Mujer

Cc: Concejo Municipal
Archivo



Costa Rica Country Club, S.A.

0000028

"Club Campestre"

Canaj

Golf

Natación

Tenis

Beliche

Gimnasio

Raquet

San Rafael de Escazú
24 de enero del 2001

Señor
Lic. Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal de Escazú
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
Presente

Asunto: Su ref. O.F. D.A.e 06-01-2001

Estimado Lic. Chinchilla:

Referente a su carta O.F. D.A.e 06-01-2001 fechada 09 de enero del 2001 en la cual menciona la construcción de las aceras de nuestro Club, me permito informarle que por motivos fuera de nuestro control, no pudimos cumplir con la fecha programada. Estaremos dando inicio a esta obra en el mes de febrero del año en curso.

Sin otro particular y agradeciéndolo su comprensión al respecto, quedo de usted,

Atentamente,

Costa Rica Country Club, S.A.

Marianella Brealey M.
Sra. Marianella Brealey M.
Gerente General

MBM/aga

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
SECRETARIA MUNICIPAL

15 ENE. 2001

RECIBIDO

616673

L

Favor no Rayar

ez & Peralta
ados

0000029

APDO. 108

CEDULA No.

1-854-897

SECCION PERSONAS

Alejandro Cruz Molina, Francisco López Trigo, Manuel Escobar Peña, Carlos Orlen Larios, Miguel Ruiz Herrera, Sergio Egloff Gerli, Alfredo Volio Pérez, Joseph Alex Bellah, Jorge Alberto Gutiérrez Gutiérrez, Enrique Egloff Gerli, ; Eduardo Valverde Volio, Patricia Raburn, Ricardo Monge González y Danilo Arias Chacón constituyen **FUNDACION COMISION ASESORA EN ALTA TECNOLOGIA**, la que podrá abreviarse como CAATEC. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 15:00 horas del 15 de Enero del 2001 ante el notario Luis Sibaja Guillén.

NUMERO CINCUENTA - DOS. Ante mí, Luis Eduardo Sibaja Guillén, notario público con oficina en San José, comparecen **Alejandro Cruz Molina**, costarricense, mayor, casado una vez, cédula número tres - ciento noventa y dos - trescientos nueve, Ingeniero Químico, vecino de Cartago, avenida primera bis, calles doce y catorce; **Francisco López Trigo**, costarricense, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas, cédula uno - trescientos cuarenta y seis - cero diecinueve, vecino de Escazú, de la esquina sureste del Centro Comercial Multiplaza, cuatrocientos metros sur, casa esquinera, a mano derecha; **Manuel Escobar Peña**, ciudadano salvadoreño, mayor, casado una vez, Máster

en Administración de Empresas, portador de la cédula de residencia número doscientos veinte - noventa y un mil ciento ochenta y seis - tres mil ciento dieciséis, vecino de Alajuela, del Puente Francisco Orlich, ciento cincuenta metros al oeste; **Carlos Orlen Larios**, ciudadano salvadoreño, mayor, casado una vez, Técnico Industrial, portador de la cédula de residencia número doscientos veinte - noventa y ocho mil ciento cuarenta y cuatro - tres mil seiscientos uno, vecino de Alajuela, del Puente Francisco Orlich, ciento cincuenta metros al oeste; **Miguel Ruiz Herrera**, costarricense, mayor, casado una vez, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno - trescientos setenta - cuatrocientos treinta y dos, vecino de San Rafael de Escazú, de la Residencia del Embajador de los Estados Unidos de América, cien metros al Este y setenta y cinco metros al Sur; **Sergio Egloff Gerli**, costarricense, mayor, casado una vez, Master en Administración de Empresas, cédula uno - cuatrocientos veinte - cero ochenta y ocho, vecino de San José, Barrio Turnón, frente al Periódico La República; **Alfredo Volio Pérez**,

Grupo 2
Reg. 46-1

1854897

costarricense, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de empresas, cédula número uno – quinientos cuarenta y cinco – ochocientos veintidós, vecino de Urbanización Los Laureles, en San Rafael de Escazú, entrada a mano derecha de la calle principal a Santa Ana; **Joseph Alex Bellah**, ciudadano estadounidense, de único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, pasaporte número cero cinco cuatro cero dos nueve dos uno, Administrador de Empresas, vecino de Bello Horizonte, Escazú, de la carretera vieja a Escazú, después del puente de los Anonos, primera entrada a mano izquierda; **Jorge Alberto Gutiérrez Gutiérrez**, costarricense, mayor, casado tres veces, Doctor en Ingeniería Civil, cédula número uno – trescientos ochenta y seis – setecientos noventa y cuatro, vecino Curridabat, Urbanización Altamonte, de la Entrada cincuenta este, cien sur y cincuenta este; **Enrique Egloff Gerli**, costarricense, mayor, casado una vez, Empresario, cédula número uno – trescientos noventa y nueve – doscientos sesenta y dos, vecino de San Pedro, del antiguo Higuerón, cien metros al Sur y doscientos metros este; **Eduardo Valverde Volio**, costarricense, mayor, casado una vez, cédula número uno – seiscientos treinta y siete – setecientos cuarenta y uno, Empresario, vecino de San José, calle tres y avenida segunda, sexto piso; **Patricia Raburn**, ciudadana norteamericana, de único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casada, pasaporte número cero cinco cuatro siete siete ocho siete seis uno, Administradora de Negocios, vecina de Urbanización Cariari, San Antonio de Belén, de la carretera a San José, primera entrada a mano derecha; **Ricardo Monge González**, costarricense, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, portador de la cédula de identidad número tres- doscientos sesenta y siete- doscientos cuarenta y cinco, vecino de Cartago Centro, calles cuatro y cinco, avenida seis; y **Danilo Arias Chacón**, costarricense, mayor, soltero, cédula número uno – seiscientos dieciséis – seiscientos cincuenta y uno, Abogado y Financista, vecino de Alajuela, en la Ribera de Belén, de la salida INTEL, sobre autopista a Alajuela, doscientos metros al Suroeste; y dicen: Que constituyen una fundación que se registrará por la Ley de Fundaciones, número cinco mil trescientos treinta y ocho del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: NOMBRE: La Fundación se denominará FUNDACION COMISIÓN ASESORA EN ALTA TECNOLOGÍA, la que podrá abreviarse como CAATEC, siendo este término de fantasía. SEGUNDA:

DOMICILIO: El domicilio será en San Rafael de Escazú, de la Residencia del Embajador de los Estados Unidos de América, cien metros al Este y setenta y cinco metros al Sur. Podrá establecer oficinas, establecimientos o instalaciones en cualquier parte del territorio nacional, inclusive fuera de él. TERCERA: PLAZO: La Fundación tendrá una duración perpetua. CUARTA: OBJETO: El principal objeto de la Fundación será ayudar a mejorar y potencializar la competitividad internacional de Costa Rica, por medio de acciones que tiendan a mejorar las áreas de Infraestructura Tecnológica, Educación, Ciencia Básica y Aplicada, y Generación y Transferencia de Tecnología, especialmente relacionadas con el desarrollo del Sector Productivo y la Academia. Para ello, la Fundación examinará y consultará la opinión del Gobierno, sin que ésta sea vinculante para la Fundación, sobre temas relacionados a la ciencia y la tecnología que afecten o beneficien a Costa Rica, campos en donde también asesorará al Gobierno por medio de planteamientos propios. Para ello, la Fundación: a) brindará asesoría para la definición de políticas que permitan mejorar la competitividad de Costa Rica; b) identificará y ejecutará proyectos en aspectos críticos relacionados con su objetivo principal. QUINTA: PATRIMONIO Y RECURSOS: El patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suma que ha sido aportada por los Fundadores, en dinero en efectivo y entregado al señor Miguel Ruiz Herrera, de calidades arriba mencionadas, en calidad de depositario, hasta que disponga lo pertinente la Junta Administradora que tendrá la Fundación, entrega de la cual da fe el suscrito Notario. También formarán su patrimonio todas aquellas contribuciones, donaciones y legados, y sus rentas, frutos o intereses, que obtenga. Además, independientemente de los bienes que forman el patrimonio de la Fundación de acuerdo a los artículos uno y ocho de la Ley de Fundaciones, para realizar las operaciones comerciales que contempla el artículo siete de esa Ley, la Fundación podrá contar con las contribuciones, donaciones, legados, fideicomisos, custodias o encargos de confianza, de gestión o de administración, transferencias, traspasos o aportes, testamentarios, contractuales u originados en convenios o acuerdos, que por diversos conceptos --incluyendo acuerdos que puedan suscribirse con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o agencias de cooperación, acuerdos que

podrán tener reglas específicas de gestión y administración-- adquiera, maneje, gerencie o administre, ya sea en dinero efectivo, títulos valores y bienes muebles o inmuebles y sus rentas, frutos o intereses. Todos los ingresos que obtenga la Fundación deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de sus propios objetivos, de conformidad con el artículo siete de la Ley de Fundaciones. La Fundación podrá también comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, recibir, tener y dar en fideicomiso, poseer, donar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. SEXTA: DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION: a) la Asamblea de Fundadores, que será ordinaria o extraordinaria y estará compuesta por los aquí Fundadores y aquellos Patrocinadores asimilados a Fundadores con los mismos derechos y deberes de los Fundadores, según la Cláusula Decimosexta; b) la Asamblea de Fundadores y Patrocinadores, que estará compuesta por los Fundadores y los Patrocinadores de la fundación, descritos en la Cláusula Décima; c) la Junta Administrativa, relacionada en la Cláusula Séptima; y d) La Fiscalía Interna, a cargo de un Fiscal con las funciones que se detallan en la Cláusula Decimoséptima, y que será nombrado por la Asamblea Ordinaria de Fundadores, según la Cláusula Decimoquinta. SETIMA: ADMINISTRACION: La Fundación será administrada por una Junta Administradora, compuesta de cinco miembros o Directores, siendo uno de ellos su Presidente y teniendo los demás los cargos que dicha Junta designe. Los Directores podrán asimismo ocupar otros cargos dentro de la Fundación, rigiéndose en sus actuaciones en el desempeño de tales cargos por las normas aplicables a su nombramiento en tales otros cargos. La representación legal de la Fundación corresponderá al Presidente, quien tendrá las facultades de Apoderado General sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil y estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Fundaciones, a las presentes cláusulas constitutivas e, internamente, a los preceptos reglamentarios y disposiciones de la Junta Administradora. Podrá sustituir su poder en cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, previa aprobación de ésta. Se nombra un Comité Ejecutivo, compuesto por tres personas que serán elegidas por la Asamblea de Fundadores, por periodos anuales, pudiendo ser reelectas, y se le otorgan a este Comité facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma siempre que actúe por medio de dos de sus miembros conjuntamente. La reelección de los miembros, tanto de los de la Junta Administradora como de los del Comité Ejecutivo, no requerirá publicación ni inscripción registral y para efectos de terceros, se tendrá siempre por existente si no consta lo contrario en el Registro Público. De igual forma la Junta Administradora podrá nombrar uno o varios delegados ejecutivos que recibirán el nombre de Director Ejecutivo, de conformidad con el artículo catorce de la Ley de Fundaciones, quienes tendrán las facultades y atribuciones de Apoderado General sin límite de suma, de conformidad con el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, y en estricto apego a las directrices de la Junta Administradora. OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La designación de Directores se hará de conformidad con el artículo once de la Ley de Fundaciones. El Fundador designará a tres integrantes, llamados Primer Director, Tercer Director y Cuarto Director, y los otros dos que complementarán la Junta serán nombrados, uno por el Poder Ejecutivo, llamado Segundo Director y el otro por la Municipalidad del Cantón de Escazú, llamado Quinto Director. El cargo de integrante de la Junta Administradora será gratuito y sus nombramientos serán por períodos de un año, pudiendo ser reelectos, pero todos los plazos de los nombrados inicialmente vencerán el día treinta y uno de noviembre de cada año. El Gobierno y la Municipalidad de Escazú podrán destituir a quienes respectivamente hubieren nombrado como Directores, de acuerdo con el procedimiento de ley. En caso de inoperancia de la Administración, remoción del cargo de algún miembro de la Junta o propuesta de disolución de la Fundación, la Junta Administradora deberá convocar y comunicar lo pertinente a la Asamblea de Fundadores y gestionar los trámites que correspondan de acuerdo con lo que señala la Ley de Fundaciones. La Asamblea de Fundadores podrá solicitarle al Gobierno o a la Municipalidad de Escazú, que destituya al Director que respectivamente hubiesen nombrado. Cuando procediese una elección para un nuevo período o una sustitución, el Presidente, el Vicepresidente o el Delegado al que le corresponda presidir por su orden, por existir imposibilidad de lo anterior para hacerlo, convocará a la Asamblea de Fundadores que se indicará en la Cláusula Decimoquinta, para que ésta proceda al nombramiento. Cuando la elección para un nuevo período o la sustitución se refiera a los



nombramientos que hacen respectivamente el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Escazú, el Presidente o quien lo sustituya les comunicará que deben proceder al nombramiento del sustituto. Esta comunicación deberá hacerse dentro de los quince días naturales anteriores a la fecha del vencimiento del plazo, o dentro de los quince días naturales después de conocida la cesación. En caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de algún integrante de la Junta Administrativa, el Presidente o quien lo sustituya, solicitará a la entidad respectiva, dentro de los quince días naturales posteriores al hecho, la designación del sustituto. NOVENA: JUNTA ADMINISTRADORA:

Los miembros Directores de la Junta Administradora se reunirán cuando proceda, no pudiendo ser inferior a una vez cada mes. Con el fin de convocar a reuniones de la Junta Administradora, se deberá enviar comunicación escrita a los miembros Directores, con al menos tres días de antelación a la fecha de la reunión, sin tomarse en cuenta el día de la comunicación ni el día de la reunión. La comunicación deberá mencionar el día y la hora de la reunión así como el lugar y el propósito de la reunión. Reuniones podrán celebrarse por conferencia o teléfono o equipo similar de telecomunicaciones con el fin de que todos los directores que participen puedan tomar parte. Los directores que participaran en esas reuniones deberán confirmar su presencia por correo electrónico o fax a fin de asegurar su participación en la citada reunión. El quórum lo conformará una mayoría simple, sea de tres de sus miembros. Inicialmente la Junta Administradora se reunirá de conformidad con el Artículo Trece de la Ley de Fundaciones, para elegir entre ellos, por el plazo de un año que contempla la ley, a quienes ocuparán el cargo de Presidente, de Vicepresidente, de Secretario, de Tesorero y de Consejero. Todos ellos se tendrán por reelectos en sus respectivos cargos por períodos anuales, cada vez, mientras en el Registro no conste lo contrario. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, teniendo voto doble para decidir en caso de empate, quien en ese momento presida. La Junta designará un Delegado Ejecutivo, y si así lo considerara pertinente, podrá nombrar varios Delegados Ejecutivos, con las facultades que aquí se otorga y las atribuciones que se le asignen en el acto de su nombramiento, para ocuparse de los asuntos de la Fundación y nombrará al personal de asesoría, al administrativo y al técnico, que se requiera y establecerá mediante acuerdo, el plazo, las condiciones y remuneración del servicio. Podrá crear comisiones de trabajo y

nombrar especialistas, en forma gratuita o remunerada, según el caso y siempre que sea necesario para el cumplimiento de los fines que persigue la Fundación. Durante el mes de diciembre de cada año, la Junta Administradora podrá elaborar un informe de labores y un informe contable para la Asamblea de Fundadores y Patrocinadores y el primero de enero de cada año, rendirá a la Contraloría General de la República un informe contable de las actividades de la Fundación. Periódicamente, la Junta elaborará los presupuestos, debiendo controlar, por sí o por medio de personas o entidades apropiadas, la debida ejecución de dichos presupuestos. DECIMA: FUNDADORES Y PATROCINADORES: La Fundación tendrá: a) Fundadores, quienes son el otorgante, persona física que constituye la Fundación y aquellos Patrocinadores a quienes se haya asimilado con los mismos derechos y deberes del Fundador como se indica en la cláusula Decimosexta; y b) Patrocinadores, quienes son toda aquella persona física o jurídica, nacional o extranjera, que ampara, beneficia y protege a la Fundación. DECIMOPRIMERA: DEBERES DE LOS FUNDADORES Y DE LOS PATROCINADORES: Son deberes de los Fundadores y de los Patrocinadores: a) Cumplir con la Ley de Fundaciones, los estatutos y reglamentos de la Fundación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos; b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados; c) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Fundación; d) Cumplir con las labores que le sean asignadas. DECIMOSEGUNDA: DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y DE LOS PATROCINADORES: a) Los Fundadores podrán elegir, y éstos y los Patrocinadores podrán ser electos en los cargos de Directores, asesores y miembros de comisiones de la Fundación, así como participar con voz y voto en las Asambleas; b) Los Fundadores podrán sugerir reformas a los estatutos; c) Los Fundadores y los Patrocinadores podrán presentar mociones y sugerencias en Asambleas sobre cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Administradora o del personal administrativo; d) Los Fundadores y los Patrocinadores podrán ocupar cargos administrativos y técnicos dentro de la Fundación; y e) Los Fundadores y los Patrocinadores podrán promover formas de cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, así como obtener y contribuir con fondos para la Fundación. DECIMOTERCERA: SEPARACION DE FUNDADORES Y PATROCINADORES: Los

Fundadores y los Patrocinadores, en cuanto órganos de la fundación, dejarán de pertenecer a ésta por las siguientes causas: a) por renuncia escrita dirigida a la Junta Administradora; b) por acuerdo expreso de la Asamblea de Fundadores; c) por actuar a nombre de la Fundación sin la debida autorización; y d) por otras faltas graves a juicio de la Asamblea de Fundadores. En los casos contemplados en los incisos b), c) y d), la Junta Administradora recibirá las denuncias del caso y convocará a la Asamblea de Fundadores para que conozca de la misma y decida sobre la procedencia de la separación del respectivo fundador o patrocinador. DECIMOCUARTA: ASAMBLEAS ORDINARIAS DE

FUNDADORES: La Asamblea Ordinaria de Fundadores se reunirá una vez al año durante el mes de Diciembre, y conocerá de los siguientes asuntos : a) elegirá cuando proceda a los miembros de la Junta Administradora que le corresponde nombrar y al Fiscal; b) conocerá de los informes de labores que rindan los otros órganos; c) se ocupará de otros aspectos que no sean atribuidos a la Junta Administradora ni a la Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Administradora o en su defecto por el Director con capacidad para sustituirlo. El quórum para la primera convocatoria será el cincuenta por ciento y para la segunda convocatoria será el número de fundadores y/o patrocinadores asimilados a fundadores que estén presentes, la cual se llevará a cabo una hora después de la señalada para la primera convocatoria. Las resoluciones serán válidas cuando se acuerden por más de la mitad de los votos presentes. DECIMOQUINTA: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE

FUNDADORES: La Asamblea Extraordinaria de Fundadores: a) conocerá y aprobará el Reglamento de la Fundación; b) llenará las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Administradora o en la Fiscalía Interna; c) sugerirá a la Junta Administradora reformas los estatutos para ser tramitados de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley, y los reglamentos; d) cuando sea necesario podrá incorporar Patrocinadores a las Asambleas de Fundadores, asimilándolos a los Fundadores con todos los derechos y obligaciones de Fundador, seleccionándolos dentro de aquellos Patrocinadores que se hayan distinguido en el cumplimiento de los fines de la Fundación; estos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de la Asamblea; y e) si fuere el caso, podrá proponer a la Junta Administradora la remoción de Administradores o la disolución

de la Fundación. Esta Asamblea efectuará sus sesiones en igual forma que la Asamblea Ordinaria de Fundadores. DECIMOSEXTA: ASAMBLEAS DE FUNDADORES Y PATROCINADORES: La Asamblea de Fundadores y Patrocinadores estará integrada por los aquí Fundadores y por todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Administrativa haya otorgado la condición de Patrocinador. La Asamblea de Fundadores y Patrocinadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha que fije el reglamento, con el objeto de conocer el informe de la Junta Administrativa sobre las actividades realizadas y la situación de la fundación y, extraordinariamente, para conocer de cualquier asunto de la fundación cuando fuere convocada por el Presidente, por cualquiera de los Directores, o por un grupo mayor de diez Fundadores o Patrocinadores. Esta Asamblea se convocará y se celebrará igual que la Asamblea Ordinaria de Fundadores. DECIMOSSETIMA: FISCALIA INTERNA: La vigilancia interna de la Fundación, sin menoscabo de las facultades otorgadas por la ley a la Contraloría General de la República, será llevada a cabo por un Delegado Ejecutivo Fiscalizador, o Fiscal, que será un patrocinador, pero no lo podrán ser quienes desempeñen otro cargo en la Administración de la Fundación, ni los cónyuges de los administradores, ni sus parientes consanguíneos y afines hasta segundo grado. El Fiscal será nombrado por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto. El Fiscal tendrá las facultades y obligaciones que se le asignen en el Reglamento, y para su cumplimiento tendrá facultades de apoderado general de conformidad con el Artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, estando limitadas dichas facultades a actuaciones fiscalizadoras. DECIMOOCOTAVA: REGLAMENTO: El Reglamento establecerá el modo de funcionamiento de la Fundación y expresará además otros aspectos complementarios o de desarrollo de estas disposiciones. La Junta Administradora preparará un proyecto que someterá para aprobación a la Asamblea Extraordinaria de Fundadores. La Junta Administradora contará con un plazo de sesenta días a partir de su instalación para cumplir con este cometido de acuerdo con el artículo doce de la Ley de Fundaciones. DECIMONOVENA: REFORMAS DE ESTATUTOS: Las reformas de los estatutos que se quiera sugerir deberán aprobarse en Asambleas Extraordinarias de Fundadores, por las dos terceras partes de los integrantes de esas Asambleas y su trámite se hará conforme al artículo dieciséis de la Ley de

Fundaciones. VIGESIMO: DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION: Si la Junta Administrativa considera que la fundación no puede ser administrada de acuerdo con sus cláusulas constitutivas o reglamentarias o que debe disolverse por haber cumplido los propósitos para los cuales fue creada o porque no puede cumplir sus fines, la Junta Administrativa deberá convocar y comunicar lo pertinente a la Asamblea Extraordinaria de Fundadores y gestionar lo que corresponda por el procedimiento que establecen los Artículos Dieciséis y Diecisiete de la Ley de Fundaciones. De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley de Fundaciones, se establece que en caso de disolución de la Fundación, el siguiente procedimiento deberá ser seguido: Se realizarán todos los pagos vencidos y se dispondrá todo lo necesario, incluyendo el establecimiento de reservas o fondos en custodia o fideicomiso, para pagar todos los pasivos y obligaciones, para terminar todos los contratos existentes y las operaciones pendientes y se cobrarán todos los créditos. Al llevar a cabo estas acciones, se incurrirá únicamente en aquellos costos y honorarios que sean razonables y necesarios. Cualesquiera otros activos remanentes deberán ser entregados a las entidades que la Junta Administradora seleccione de conformidad con los requerimientos establecidos en los acuerdos que gobiernen dichos fondos. ACUERDOS: En este mismo acto o los Fundadores aprueban por unanimidad los acuerdos anteriores y hace los siguientes nombramientos de Directores para que pasen a integrar la Junta Administradora, y del Fiscal, así: a) Se designa como Primer Director a **Enrique Egloff Gerli**, costarricense, mayor, casado una vez, Empresario, cédula número uno - trescientos noventa y nueve - doscientos sesenta y dos, vecino de San Pedro, del antiguo Higuerón, cien metros al Sur y doscientos metros este; b) Se designa como Tercer Director a **Alejandro Cruz Molina**, costarricense, mayor, casado una vez, cédula número tres - ciento noventa y dos - trescientos nueve, Ingeniero Químico, vecino de Cartago, avenida primera bis, calles doce y catorce; c) Se designa como Cuarto Director a **María de los Angeles Aldi Villalobos**, costarricense, mayor, casada dos veces, cédula número nueve - cero treinta y siete - ochocientos noventa y uno, Empresaria, vecina de Pavas, de Boston Bagels, cincuenta metros al Sur, San José; (d) Se nombra como Fiscal a **Miguel Ruiz Herrera**, costarricense, mayor, casado una vez, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno - trescientos setenta - cuatrocientos treinta y dos, vecino de San

Rafael de Escazú, de la Residencia del Embajador de los Estados Unidos de América, cien metros al Este y setenta y cinco metros al Sur. Es todo. No cobro honorarios profesionales a solicitud del señor Miguel Ruiz Herrera, quien es colega. Expido dos primeros testimonios. Firmamos en la ciudad de San José, a las quince horas del quince de enero del dos mil uno. - - ALEJANDRO C. - - F. LOPEZ TRIGO - - ILEGIBLE FIRMA DE MANUEL ESCOBAR - - C. O. LARIOS - - ILEGIBLE FIRMA DE MIGUEL RUIZ - - ILEGIBLE FIRMA DE SERGIO EGLOFF - - ILEGIBLE FIRMA DE ALFREDO VOLIO - - JOSEPH A. BELLAH - - ILEGIBLE FIRMA DE JORGE GUTIERREZ - - ILEGIBLE FIRMA DE ENRIQUE EGLOFF - - ILEGIBLE FIRMA DE EDUARDO VALVERDE - - PATRICIA RABURN - - R. MONGE - - ILEGIBLE FIRMA DE DANILO ARIAS - - LUIS SIBAJA GUILLEN --. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA - DOS VISIBLE AL FOLIO CUARENTA Y DOS FRENTE DEL TOMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO, LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

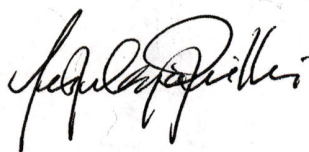
Rafael de Escazú

RAZON NOTARIAL: El suscrito Notario da fe de que el edicto de ley se canceló mediante recibo número 30903 de fecha 19 de enero del dos mil uno. San José, 19 de enero del dos mil uno.

Rafael de Escazú



NOTA: El suscrito Notario da fe, con vista en la matriz que, en folio dos del presente testimonio, en línea veintiocho debe leerse la cláusula primera de los estatutos de la siguiente manera **"PRIMERA: NOMBRE:** La Fundación se denominará FUNDACION COMISION ASESORA EN ALTA TECNOLOGIA DE COSTA RICA-CAATEC, siendo este término de fantasía". Que en folio cuatro, en línea quince, en vez de "Fiscal" debe leerse "Delegado Ejecutivo Fiscalizador". Que en el mismo folio, en línea veintinueve, no se debe leer "Asamblea de Fundadores" y en su lugar debe leerse "Junta Administradora". Que en folio seis, en línea veintiséis, después de "un", debe leerse "Delegado Ejecutivo Fiscalizador y al". Que en folio ocho, en línea once, no debe leerse "y al Fiscal", y en línea veintitrés, no debe leerse "o en la Fiscalía Interna". En folio nueve, en línea catorce, no se lea "o Fiscal". Que en el mismo folio, en líneas diecisiete y dieciocho, en lugar de "Fiscal", debe leerse "Delegado Ejecutivo Fiscalizador". Que en folio diez, en línea diecinueve, no debe leerse "y del Fiscal". Que en mismo folio, en línea veintiocho, no se debe leer el nombramiento del Fiscal identificado con el inciso d). Asimismo debe leerse en la casilla del testimonio el nombre correcto de la Fundación, sea FUNDACION COMISION ASESORA EN ALTA TECNOLOGIA DE COSTA RICA-CAATEC, y omitirse lo referente a la abreviatura del nombre. San José, dos de febrero del dos mil uno.



RAZON NOTARIAL: El suscrito Notario da fe que el edicto de ley, haciendo constar el nombre correcto de la Fundación, se canceló mediante el recibo número 33345 de fecha cinco de febrero del dos mil uno.

San José, cinco de febrero del dos mil uno.




0000041

REGISTRO PUBLICO

05 FEB. 2001

DESPACHO DIARIO

161/195/461
REGISTRO NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA



DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS	
Inscrito en la Sección PERSONAS	
Tomos/	161
Folios/	195
Tomos	461
Código Judicial	3-006285741
Drs.	
Rev.	Fecha 8/2/01
Firma del Funcionario	

LITOGRAFIA COSTA RICA S.A. TEL. 27-2722 FAX 22-8873



REGISTRO PUBLICO
CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NUMERO 3-006-285741

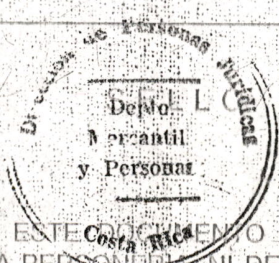
FUNDACION COMISION ASESORA EN ALTA
TECNOLOGIA DE COSTA RICA CAATEC

06-FEB-2001
EMITE

15-ENE-2010
VENCE

046

0000042



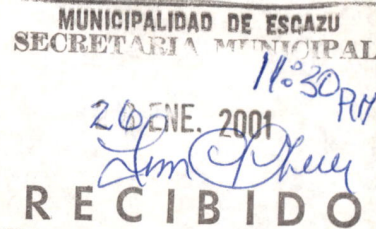
ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO NO DEMUESTRA LA
VIGENCIA DE LA PERSONA NI DE LA INSCRIPCION DE
LA ENTIDAD.

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADOR



COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

No.0021-2001-DRRP.
11 de enero del 2001



Señores
Honorable Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

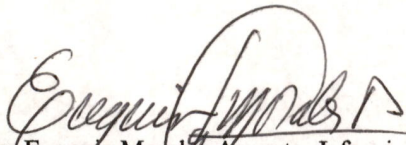
El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en cumplimiento estricto de lo establecido en su Ley Orgánica, con respecto a la construcción de redondeles (plazas de toros) sean estas obras de carácter temporal o fijas, se permite, respetuosamente, solicitar el acatamiento de lo dispuesto en los artículos 9, 12, 54 y 57 de la supra citada ley.

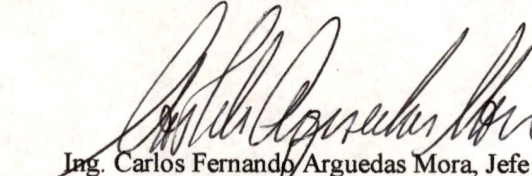
Es prioridad para este Colegio Federado el velar por la seguridad de la vida humana, por tanto, encamina todos sus esfuerzos a lograr que todas las obras que se construyen en este país, de carácter público o privado, sean proyectadas, calculadas, supervisadas, dirigidas y en general realizadas en todas sus etapas bajo la responsabilidad de miembros activos del Colegio Federado de acuerdo a la ley.

En función de lo anterior, la construcción de redondeles (plazas de toros) deben ser precedidos por los respectivos visados y permiso municipal, según lo establece el decreto No .27967-MP-S-MIVAH del 6 de julio de 1999.

Atentamente,

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA


Arq. Eugenia Morales Argueta, Jefe a.i.
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIA


Ing. Carlos Fernando Arguedas Mora, Jefe
DEPARTAMENTO REGISTRO DE
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL



HAF

cc: Carpeta Municipalidades
Archivador

VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.cfia.co.cr

Señores

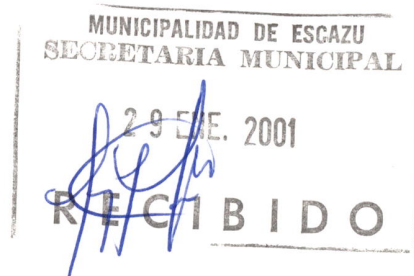
Concejo Municipal

Municipalidad de Escazú

SE SUSTANCIA RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito, Ing. Alonso Hernández Brenes, de calidades que constan en el expediente, con el debido respeto y dentro del plazo otorgado, se presenta a sustanciar el recurso de apelación en contra del avalúo de mi propiedad mediante Oficio OVME-038/2000, en los siguientes términos:

1. Mediante Resolución No. OVME-038-2000 de la Oficina de Valoraciones de esa Municipalidad, notificada el pasado 12 de enero, esa oficina rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra del avalúo OV-1579, por cuanto, EN SU CRITERIO, *"no se presentan documentos o pruebas para refutar la valoración realizada al inmueble."*
2. Pero esa oficina omite referirse a las normas legales, alegatos jurídicos y a la jurisprudencia judicial y administrativa tributaria que se señaló en el correspondiente escrito de interposición de recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Y es que EL ALEGATO DEL CONTRIBUYENTE ES DE DERECHO, NO DE HECHO. Si se hubiera referido a las normas legales y reglamentarias



citadas en los escritos que constan en el expediente, así como en la jurisprudencia citada, se concluiría que el avalúo practicado carece de fundamento jurídico, toda vez que esa Municipalidad no está autorizada para modificar la base imponible del impuesto de bienes inmuebles durante un período de cinco años. Y este es el argumento jurídico fundamental que respalda mi reclamo tributario, y por lo tanto, no es relevante para la solución de esta litis, la presentación de pruebas para refutar la valoración practicada. Como se señaló antes, ESTA ES UNA DISCUSIÓN DE DERECHO Y NO DE HECHO.

3. De acuerdo con los recibos cancelados por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cuyas copias certificadas aparecen en el expediente, esa Municipalidad ha establecido y variado ilegalmente, por cuanto NUNCA HA NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE, sino hasta ahora, de su fijación de la base imponible.
4. Como se señaló ampliamente en el recurso de revocatoria, a pesar de que la LIBI señala la obligación de esa Municipalidad de notificar al contribuyente de cualquier modificación de la base imponible, en mi caso, esa Municipalidad NUNCA HA NOTIFICADO de acuerdo con los requisitos legales, la modificación del valor registrado de mi propiedad y sobre la cual cobró el impuesto desde 1997. Por lo tanto, todas esas determinaciones, hechas al margen de la ley, son ilegales y así corresponde declarar. Igualmente, procede dejarlas sin efecto y en consecuencia, reconocer al contribuyente, los impuestos pagados en exceso.

7. No sólo ha incumplido su obligación de notificar previamente esas modificaciones, sino que de acuerdo con el artículo 10 de la LIBI, la facultad de modificar el valor registrado sólo puede ejercitarse CADA CINCO AÑOS.
8. Por lo anterior, el incremento anual consecutivo de la base imponible de mi propiedad, es ilegal.
9. Igualmente ilegal es ahora la pretensión de esa Municipalidad, mediante el avalúo OV 1579/2000 que aquí igualmente se impugna, fijar un nuevo valor a mi propiedad, ya que de acuerdo con la LIBI, no puede hacerlo sino hasta que hayan transcurrido cinco años después de la última valoración.
10. En adición a la falta de notificación por parte de esa Municipalidad, y de las modificaciones consecutivas e igualmente ilegales de dicha base imponible, tampoco esa Municipalidad está cumpliendo lo señalado en el artículo 19 de la LIBI:

“Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquél en que sea notificada.”
11. Es decir, como en ningún momento esa Municipalidad ha notificado la modificación del valor de mi propiedad, ésta modificación del valor no podría haber entrado a regir sino hasta el 1ero. de enero del año siguiente a la firmeza en

sede administrativa. Como se señaló antes, esta firmeza no ha ocurrido siquiera en este caso, porque no se ha agotado la vía administrativa. Pero aún en el hipotético caso de que ello hubiera ocurrido, que de ninguna forma se admite, su vigencia nunca sería inmediata, sino que se tendría que posponer hasta el 1ero. de enero del año siguiente de la citada firmeza.

12. La Municipalidad de Escazú nunca ha notificado, como la LIBI así lo ordena, la modificación del valor de mi inmueble que hiciera en 1997, y sobre la cual cobró el impuesto de bienes inmuebles de ese año. Sin perjuicio de ello, a partir de esta fecha me doy por notificado de la modificación del valor en la suma de \$4.529.600. En todo caso, esta modificación del valor registrado de mi bien inmueble debe comenzar a regir a partir del 1º de enero del año siguiente en que la misma haya quedado firme en sede administrativa.

13. Con fundamento en las normas legales y en las citas jurisprudenciales antes citadas, así como en los alegatos formulados en los escritos presentados en el expediente, PIDO se declare:

- a. Que el contribuyente se ha dado por notificado de la notificación del valor de su inmueble sobre la base imponible de \$4.529.600, el cual deberá regir a partir del primero de enero del año siguiente al momento en que quede firme en vía administrativa, dicho valor por la discusión de este caso.

- b. Que las modificaciones posteriores que la Municipalidad de Escazú ha hecho a la base imponible de mi propiedad, aumentándola año con año, son ilegales, porque no se puede modificar la base imponible sino cada cinco años.
- c. Que lo pagado indebidamente durante 1998 en adelante, por concepto del impuesto de bienes inmuebles, en virtud de los aumentos anuales ilegales de la base imponible practicados por esa Municipalidad, y sin haberse realizado la correspondiente notificación que la ley exige, debe reconocerse a mi favor y acreditarse al pago de impuestos futuros.
- d. Que tampoco es procedente la pretendida modificación del valor de mi inmueble mediante Oficio OV-1579/2000, ya que la base imponible no se puede modificar sino cada cinco años.
- e. Si no se accediere a mi petición, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de LIBI, impugno la resolución del Concejo Municipal, ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

18. Las notificaciones las atenderé en el fax número 258-1197.



Escazú, 25 de enero de 2001



Ing. Alonso Hernández Brenes



Es auténtica,



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

FUNDADO EN 1902 • APARTADO 396-1000 — SAN JOSE, COSTA RICA
 Central Tel.: 297-0676 • Fax: 235-0276 • TELS.: 297-0059 / 297-0230 / 236-9544 / 236-9845 / 236-9878
 Correo Electrónico: Colfar@sol.racsa.co.cr

CIRCULAR F-02-2001

MUNICIPALIDAD DE ESCRIBANO
 SECRETARÍA DE FISCALÍA

29 ENE. 2001

PARA : Concejos Municipales
DE : Junta Directiva Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
ASUNTO : EXENCIÓN DE PAGO DE PATENTES MUNICIPALES SOBRE MEDICAMENTOS
FECHA : 9 de enero del 2001

Según sentencia número 86-99 de las 11:20 horas del tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se resolvió por parte del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, que "es ilegal y por ende improcedente, el cobro de la patente a los establecimientos farmacéuticos".

Este fallo, que quedó en firme por resolución de la Sala Primera de la Corte, No. 000528-F-2000 del 19 de julio del 2000, establece con claridad que la LEY REGULADORA DE TODAS LAS EXONERACIONES VIGENTES, SU DEROGATORIA Y SUS EXCEPCIONES (No. 7293) exonera las actividades farmacéuticas del pago de patentes municipales. Indica la resolución que "... debe razonarse que esta ley establece con claridad que la actividad de las farmacias es básica en el control de la salud pública y por ende incluida en la excepción general del artículo 2do. Inciso E de la Ley de Derogación de Exenciones."

Esta resolución rige a partir de octubre del 2000, fecha en que fue notificada, y a partir de esta fecha los establecimientos farmacéuticos no están obligados al pago de una patente municipal, en lo que corresponde exclusivamente a la actividad farmacéutica, lo cual es aplicable a partir del cuarto trimestre del año 2000.

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica agradece a los Concejos Municipales de nuestro país, el acatamiento de estas resoluciones judiciales.

Dra. Nuria Montero Chinchilla
 Presidenta Junta Directiva